

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00199-00

En escrito que antecede la endosataria para el cobro de la parte demandante, solicito al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación anterior a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del CGP que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el endosatario en procuración, abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.-

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.-

Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que en este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entiende ínsitas.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada personalmente por la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, con facultad para recibir, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En consecuencia, Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación.

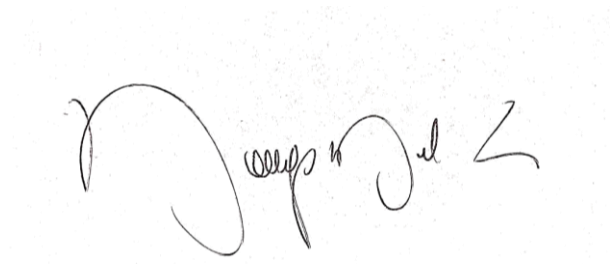
TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas en este caso. Oficiase en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. (remanentes).

CUARTO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-